

2680 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se crea una Comisión para la elaboración de principios y normas de contabilidad pública.*

Por Resolución de esta Secretaría de Estado, de fecha 29 de septiembre de 1989, se constituyó un grupo de trabajo para la redacción de un Reglamento General de Contabilidad en el que, como desarrollo del título VI de la Ley General Presupuestaria, se recogían los principios generales rectores de la contabilidad pública y se fundamentaría y desarrollaría las competencias y funciones asignadas a los diversos órganos en materia de contabilidad.

El Reglamento General de Contabilidad Pública se concibe por tanto como desarrollo de una ley estatal, la Ley General Presupuestaria y sólo sería aplicable de forma directa por la Administración del Estado, sin perjuicio de su posible aplicación con carácter supletorio por otras Administraciones Públicas.

La citada Resolución indicaba que el grupo de trabajo desarrollaría su actividad a través de dos ponencias, ambas presididas por el Interventor general de la Administración del Estado, a las que corresponde el siguiente cometido:

Ponencia primera: Formulación de los principios rectores de la contabilidad pública y el establecimiento de criterios contables y sobre normalización contable.

Ponencia segunda: Regulación de la jerarquía y ámbito de aplicación de las normas contables y definición de competencias, organización, información e inspección contables.

Ambas ponencias han venido desarrollando sus trabajos desde el último trimestre del pasado año, habiendo finalizado su cometido la primera ponencia y estando próximo a cerrarse el de la segunda. Como fruto de las sesiones de la primera ponencia se ha redactado el documento «Principios Contables Públicos. Versión, noviembre 90».

La finalidad del documento «Principios Contables Públicos» es doble: En primer lugar el documento pretende dar soporte al proceso deductivo seguido en la elaboración de los principios contables públicos, con unos primeros cinco apartados en que se exponen los postulados a partir de los que se han deducido los principios contables públicos, los cuales se enumeran y definen en el sexto apartado del documento. Desde el punto de vista del estricto cumplimiento de los fines para los que se constituyó el grupo de trabajo con la definición de los principios contables públicos queda finalizada su labor, en tanto que éstos se integrarán en el articulado del Reglamento General de Contabilidad Pública.

Por otra parte, ha sido intención de la ponencia dotar al documento de sustantividad propia, trascendiendo el marco de lo reglamentario. Como desarrollo de una ley estatal, el futuro Reglamento General de Contabilidad, como tal texto normativo, sólo vinculará directamente a la Administración del Estado, siendo sólo aplicable subsidiariamente al resto de las Administraciones Públicas; por tanto, la mera enunciación de los Principios Contables Públicos en el Reglamento privaría al resto de las Administraciones Públicas de un buen instrumento de análisis a la hora de elaborar y aplicar su propia normativa contable.

De esta forma, la publicación del documento relativo a los Principios Contables Públicos se inserta en una corriente normalizadora de ámbito mundial puesta de manifiesto tanto por Organizaciones Económicas Internacionales -ONU, CEE- como por Asociaciones e Instituciones Universitarias y Profesionales -IASC, FASB, AAA- y recogida en nuestro país por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas -AECA- en su documento «Principios y Normas de Contabilidad en España» del que en gran medida es tributario el documento «Principios Contables Públicos».

Desarrollando esta línea estratégica, se planteó la conveniencia de configurar al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, como Centro Normalizador de la Contabilidad Pública, dentro de las competencias de coordinación de las distintas Haciendas Públicas que le atribuye la propia Ley General Presupuestaria.

Esta función se ejercerá no tanto mediante la promulgación y publicación de nuevas normativas contables como mediante la redacción de documentos que contengan principios y reglas de general aceptación. Partiendo del marco de referencia que constituye el documento «Principios Contables Públicos» se profundizará en el estudio de cada uno de ellos, iniciando una nueva y ambiciosa línea de trabajo tendente a desarrollar dichos principios hasta sus últimos niveles.

Esta línea de trabajo, que cabe considerarla como una prolongación y extensión de la iniciada con la Resolución de 29 de septiembre de 1989, se plasmará en la redacción y publicación de documentos de desarrollo de los principios contables, bien de forma independiente o bien estableciendo su aplicación conjunta a las rúbricas más significativas de las cuentas anuales.

Para el desenvolvimiento de esta línea de actividad, se crea un nuevo grupo de trabajo integrado por profesionales de las distintas Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local), del campo universitario y de otras Corporaciones e Instituciones Profesionales públicas y privadas.

De acuerdo con lo expuesto, he tenido a bien resolver:

Primero.-Se crea la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas con el cometido de formular normas contables públicas que, como desarrollo de los principios contables públicos, determinen el tratamiento contable de aspectos concretos de contabilidad pública.

Segundo.-Las normas contables que formule la Comisión tendrán el carácter de meras recomendaciones para el conjunto de Administraciones Públicas, inspirando el ordenamiento jurídico contable de las mismas.

Tercero.-La Comisión de Principios y Normas Contables Públicas estará presidida por el Interventor general de la Administración del Estado e integrada por los siguientes Vocales:

- a) Como representantes de la Intervención General de la Administración del Estado, el Subdirector general de Planificación y Dirección de la Contabilidad y demás Subdirectores del área contable.
- b) El Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa.
- c) Como representante de la Intervención General de la Seguridad Social, el Subdirector general de Contabilidad de la misma.
- d) Dos Interventores de la Administración Autonómica.
- e) Dos Interventores de la Administración Local.
- f) Un representante del Tribunal de Cuentas.
- g) Un representante del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- h) Un representante de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.
- i) Representantes de las Corporaciones representativas de auditores, en número máximo de tres.
- j) Tres Profesores de reconocido prestigio en la materia.

Los Vocales a los que se refieren los apartados d), e) y j) serán designados por el Presidente de la Comisión, quien podrá incorporar a la misma, bien de forma permanente o temporal, aquellas otras personas que por su especial preparación técnica considere adecuadas en función de los temas concretos objeto de estudio.

Cuarto.-Actuará como Secretario-Ponente de la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas el Subdirector general de Planificación y Dirección de la Contabilidad que estará asistido por dos funcionarios dependientes de la misma.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmos. e Ilmos. Sres.

2681 *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de enero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta del año 1991 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 4 de enero de 1991, y el importe nominal de los Pagares del Tesoro emitidos el 28 de diciembre de 1990.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, del día 10 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 1, línea primera, donde dice: «... Los resultados de la decimonovena subasta», debe decir: «... Los resultados de la primera subasta».

Al final de la Resolución, donde dice: «Madrid, 3 de enero de 1990...», debe decir: «Madrid, 3 de enero de 1991...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2682 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se modifican Unidades de Educación Especial en Centros públicos de Educación General Básica y Educación Especial en esta provincia.*

Realizados los pertinentes estudios de planificación educativa para adecuar la composición de los Centros Públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial de esta provincia, en orden a